

Registros, y del Notariado, se establecerán las oportunas instrucciones para el cumplimiento y puesta en práctica de la presente Orden.

Lo que comunico a V.V. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.V. II. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1974.

RUIZ JARABO

Hmos. Sres. Director general de Justicia y Director general de los Registros y del Notariado.

22942 ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués del Tremolar, a favor de don José Zaforteza y Montaner.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués del Tremolar, a favor de don José Zaforteza y Montaner, por fallecimiento de doña María Concepción Navarrete y Alonso.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

22943 CORRECCION de errores de la Orden de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Delgado Larraya y otros.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Delgado Larraya y otros, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 14 de agosto de 1974, página 18817, se entenderá rectificada en el sentido de que donde dice: «... que les sea concedida la misma antigüedad y efectividad señalada para los restantes Brigadas que superaron las pruebas de aptitud del curso número III...», debe decir: «... que les sea concedida la misma antigüedad y efectividad señalada para los restantes Brigadas que superaron las pruebas de aptitud del curso número XII...».

MINISTERIO DE HACIENDA

22944 DECRETO 3087/1974, de 18 de octubre, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 1706/1969, de 24 de julio.

El Decreto mil setecientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, autorizaba al Organismo autónomo «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) para concertar con el Banco de Crédito a la Construcción operaciones de crédito, por un importe máximo de ciento veinticinco millones de pesetas, con destino a la modernización del tramo a Móstoles del Ferrocarril de Madrid a Navalcarnero, desde el cruce con el Suburbano Plaza de España a Carabanchel. Posteriormente, la ensajenación de bienes sobrantes en dicha línea permitió disponer de fondos para las atenciones a que se pensaba dirigir dicho préstamo y a su vez aparecía la necesidad de adquirir material móvil para las líneas de la Cornisa Cantábrica, que explota dicho Organismo. Por otra parte se autorizó que todas las cantidades que no pudieron ejecutarse dentro del II Plan de Modernización de FEVE, incluidas o formando parte del II Plan de Desarrollo Económico y Social, se tuvieran presentes para su incorporación, por encima de lo ya programado para el cuatrienio mil novecientos setenta y dos-mil novecientos setenta y cinco en el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO

Artículo Único.—Se modifica el artículo primero del Decreto mil setecientos seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, en el sentido de que el importe del préstamo de ciento veinticinco millones de pesetas a que el citado Decreto se refiere, sea destinado por «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE) a financiar la adquisición de automotores «MAN», de fabricación nacional, para las líneas de la Cornisa Cantábrica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

22945 DECRETO 3088/1974, de 18 de octubre, por el que se adscribe al Instituto Social de la Marina una parcela de terreno de 800 metros cuadrados, sita en la zona de servicio del puerto de Bueu (Pontevedra), con destino a la construcción de la «Casa del Mar».

El Instituto Social de la Marina, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo, ha solicitado la adscripción de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en la Zona de Servicio del Puerto de Bueu (Pontevedra), cuya superficie es de ochocientos metros cuadrados, para destinaria a la construcción de la «Casa del Mar».

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ocho y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Social de la Marina el inmueble que a continuación se describe:

Parcela de terreno de ochocientos metros cuadrados de extensión superficial, sita en la explanada de Ribera, al este del arranque del espigón que cierra por este límite la dársena de Bueu (Pontevedra), limitando, al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la Zona de Servicio del indicado puerto de Bueu.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Social de la Marina no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual deberá de utilizarse necesariamente para la construcción de un edificio destinado a «Casa del Mar», debiendo cumplir dicho Organismo las siguientes condiciones, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas y a las que ha prestado su conformidad aquél:

Primera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que previamente se presente en la Dirección del puerto y ría de Pontevedra para su conformidad, si procede, debiendo replantearse la parcela objeto del cambio de afectación y sus linderos, con la asistencia y conformidad de dicha Dirección.

Segunda.—Todas las zonas de la parcela no edificadas serán de uso público con el mismo carácter y funciones que el resto de la zona de servicio del puerto, sin que ello implique menoscabo de su adscripción al Instituto Social de la Marina, el cual tendrá a su cargo la repliegación de las obras precisas en las mismas y su conservación en buen estado.

Tercera.—La parcela que se desafecta del puerto no podrá dedicarse a finalidad distinta a la prevista sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente autorización y, en su virtud, libres de la ocupación los terrenos correspondientes si se desistiese de realizar la edificación prevista, o si se demorase la ejecución de las obras en un plazo superior a cinco años, o se tratase de dedicar la parcela a otros fines, en cuyo caso volvería a quedar afectada al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a